DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

DICTAMEN Nº 25 /17.-

MEI Nº 22/28

Asunción, 10 de Enero de 2017

A SECRETARÍA GENERAL:

Con referencia a la presentación realizada por la Dirección de Contrataciones (DC), por intermedio de la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF), en la que remite el resultado del llamado ***Contratación Directa por la Vía de la Excepción N° 01/16 para la "Suscripción a Base de Datos Crop Protection y Forestry Compendium" – ID Nº 306.720***, adjuntando los documentos originales presentados por los oferentes y el Informe de Evaluación de Ofertas, y consideramos:

Conforme a los antecedentes, el presente llamado es realizado teniendo en cuenta las previsiones hechas en el *PAC Nº 306.720,* y cuenta con Certificación Presupuestaria Nº 71/16 para el Ejercicio Fiscal 2016. Así también, se han realizado las invitaciones a los oferentes, en la forma prevista por ley.-

El Comité de Evaluación, designado por Resolución Nº 116/16 de fecha 17 de febrero de 2016, ha presentado su Informe de Evaluación de Ofertas Nº 19/16 de fecha 08 de Junio de 2016, el cual se halla debidamente elaborado y suscrito por todos sus miembros, y mediante el cual se recomienda CANCELAR el llamado a *Contratación Directa por la Vía de la Excepción N° 01/16 para la "Suscripción a Base de Datos Crop Protection y Forestry Compendium"*, de conformidad al Artículo 31° de la Ley 2051/03 *"De las Contrataciones Públicas"*.-

Al respecto, la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, en su Artículo 31º establece: ***"CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN. Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna. Asimismo, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del Artículo 83, inciso b), de esta ley".-***

<u>Conclusión</u>

Por tanto, y teniendo en cuenta que en el presente proceso de contratación se ha considerado extinguida la necesidad de la mencionada adquisición, esta Asesoría considera que corresponde emitir una resolución **CANCELANDO** el presente llamado, de acuerdo al Informe elaborado por el Comité de Evaluación y al Artículo 31° de la Ley N° 2051/16 *"De Contrataciones Públicas"*.-

Atentamente.-

Abg. CESAR GRANADA
Asesoría Jurídica - SENAVE